

CONTRATO POR ADJUDICACIÓN DIRECTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA (FODARCH), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA ROSAISELA MARTÍNEZ DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARA “**EL ORGANISMO**” Y POR OTRA PARTE, COMPARECE POR SUS PROPIOS DERECHOS, EL ARQUITECTO GABRIEL SÁNCHEZ DAJLALA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “**PROVEEDOR**” QUE EN SU CONJUNTO SE LES DESIGNARÁ COMO “**LAS PARTES**”, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTEDECENTES

1. El 20 de diciembre de 2019 se firmó un Contrato de Comodato entre la Secretaría de Cultura representa por su titular la Mtra. María Concepción Landa García Téllez y el Organismo Público Descentralizado de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Chihuahua “FODARCH” representado por la directora del mismo, la Lic. Rosa Isela Martínez Díaz, en el que se concede gratuitamente el uso de un espacio físico dentro del inmueble ubicado en la Calle Maclovio Herrera Nos. 83,85 y 87 de la Colonia Centro, en Hidalgo del Parral, con superficie de terreno de 476.80 metros cuadrados y una superficie de construcción de 953.60 metros cuadrados, denominado “Casa Stallforth”. Con vigencia a partir de la firma del Contrato de Comodato y hasta el 07 de septiembre de 2021.

2. Con el fin de habilitar el espacio físico del inmueble “Casa Stallforth” para una nueva sede comercial de “**EL ORGANISMO**” se obtuvieron diversos presupuestos de diferentes proveedores para la ejecución del proyecto de obra, los cuales fueron evaluados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua y que posteriormente fue elegido el “**PROVEEDOR**” en la primera sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones del ejercicio 2020, celebrada el 27 de febrero del mismo año para llevar a cabo dicha habilitación del inmueble.

DECLARACIONES

I.- Declara “**EL ORGANISMO**”:

I.1. Que mediante la Quincuagésima Séptima H. Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano Chihuahua, reunida en su primer periodo ordinario de sesiones se expidió el decreto número 463/94 I.P.O., y se modificó mediante la Sexagésima Quinta

H. Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano Chihuahua, reunida en su segundo periodo ordinario de sesiones se expide la reforma de decreto número LXV/RFDEC/0303/2017 II P.O., relativo a declarar de orden público el interés social, la conservación y fomento de las artesanías en el Estado de Chihuahua; para lo cual se crea un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado "Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua"; decreto que fue publicado con fecha de 28 de marzo de 2017 a través del Periódico Oficial Del Estado Libre y Soberano de Chihuahua;

I.2. Que la LIC. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ, en su carácter de Directora de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua, cuenta con las facultades suficientes y aplicables para obligarse al tenor del presente contrato, de conformidad con el nombramiento de fecha 02 de abril de 2017, otorgado por el Lic. Javier Corral Jurado, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua; así como con las facultades establecidas en el Artículo Décimo Segundo del Decreto mencionado en la Declaración I.1. anterior.

I.3. Que tiene como objetivo el de preservar en el tiempo y transmitir la técnica artesanal, así como su divulgación, fomento y distribución de los objetos elaborados por los artesanos del Estado.

I.4. Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "EL ORGANISMO", con fecha 26 de febrero de 2020, emitió el Dictamen de autorización para la Adjudicación Directa CAFODARCH-01SO-2020/01 para que "EL ORGANISMO" procediera a contratar la Adquisición de Bienes. Por lo que, con fundamento en el artículo 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, se dictaminó en favor del Arq. Gabriel Sánchez Dajlala, por contar con la solvencia moral, capacidad atribuida y reconocimiento profesional, además de contar con los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para "EL ORGANISMO", tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.

I.6. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo los de carácter legal y/o fiscal, el ubicado en la Avenida Niños Héroes número 1101, Colonia Centro, Código Postal 31000, Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua;

II. Declara "EL PROVEEDOR"

II.1. Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con capacidad para contratar y obligarse jurídicamente lo cual acredita con el Acta de Nacimiento número 169 inscrita en el libro 385, de la oficialía No. 1 del municipio de Parral, expedida por el registro civil del Estado de Chihuahua, con fecha de nacimiento 29 de

enero de 1981. Identificándose con credencial para votar con fotografía con clave de elector SNDJGB80120208H700 expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.2. Que la clave de Registro Federal de Contribuyentes es SADG801202N51, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria.

II.3. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente convenio, incluyendo los de carácter legal y fiscal, el ubicado Calle Chapultepec/Molino Del Rey y C 22, Int 4 Centro, Hidalgo Del Parral Chih. 33800 MEX.

III. Declaran "LAS PARTES"

III.1. Que en la celebración del presente Contrato no ha mediado error, dolo, mala fe o violencia que vicien el consentimiento.

III.2. Que se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA, OBJETO DEL CONTRATO. Bajo los términos y condiciones de este contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL ORGANISMO" a la adecuación de espacios físicos que se describe en el Anexo 1, que se anexa al presente contrato como parte integral del mismo, obligándose "EL PROVEEDOR" a prestar dichos servicios oportuna y eficientemente, con medios, equipo y elementos propios, con la debida atención y seguimiento de los asuntos que le sean encomendados como un profesional en la materia.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente contrato tendrá vigencia a partir de firma del contrato y hasta el 13 de Abril de 2020.

TERCERA.- LUGAR Y PLAZO.- EL PROVEEDOR desarrollará su trabajo en el espacio que "EL ORGANISMO" obtuvo en comodato con La Secretaría de Cultura del Estado de Chihuahua para el fomento de las Artesanías, denominado "Casa Stallforth" y contará con 4 semanas.

CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN.- El monto total del contrato es por la cantidad de \$77,841.92 pesos (**SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO 92/100 M.N.**) cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado y que permanecerá fija durante la vigencia del contrato.

QUINTA.- CONDICIONES DE PAGO. El pago referido en la cláusula anterior, se realizará a "EL PROVEEDOR" de la siguiente manera:

- a) Un anticipo a la firma del presente contrato equivalente a la cantidad de **\$38,920.96 pesos (TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE 96/100 M.N.)** cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, y el resto se pagará al término de la obra.
- b) El resto se pagará dentro de los 15 días naturales posteriores a la finalización de la obra, previa revisión y verificación por parte de personal de **"EL ORGANISMO"**, así como de la entrega de la (s) factura(s) correspondiente (s) a nombre de FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA y que cumpla con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

SEXTA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

"EL PROVEEDOR" se obliga a:

1). Ser el único responsable por la ejecución de la obra, ajustándose a las características y especificaciones que le fueron solicitadas en el plazo, lugar, términos y condiciones señalados en las cláusulas y anexos de este instrumento; y a entera satisfacción de **"EL ORGANISMO"**.

2). Como patrón del personal que emplee con motivo del objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones que se deriven de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social que le sean aplicables, por lo que **"EL PROVEEDOR"** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL ORGANISMOS"** por tal concepto.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"**, como patrón del personal que utilice con motivo del objeto del presente contrato, será responsable de los salarios y prestaciones otorgadas a los mismos, sin que el presente contrato se ajuste a los aumentos que se deriven por tal concepto.

3). Poner en conocimiento de **"EL ORGANISMO"** cualquier hecho o circunstancia que pueda obstaculizar la ejecución de la obra.

4). Responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"EL ORGANISMO"**, además de que se le haga efectiva la garantía mencionada en la siguiente cláusula de este instrumento.

SÉPTIMA. GARANTÍAS. - "EL PROVEEDOR" garantiza:

A) **GARANTÍA DE ANTICIPO.- "EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar, previo al otorgamiento del anticipo estipulado en la **CLÁUSULA QUINTA**, un pagaré, póliza de fianza emitida por cualquier institución afianzadora legalmente autorizada o cheque certificado en moneda nacional , a favor de FOMENTO Y

DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, por un monto equivalente al 100% (cien por ciento) del importe otorgado por concepto de anticipo, incluyendo el I.V.A., en la misma moneda en que se otorgue el anticipo. Dicha garantía se cancelará hasta que se haya realizado la amortización total del anticipo.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- “EL PORVEEDOR” garantizará el debido cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, mediante pagaré, póliza de fianza emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada y acreditada en el Estado de Chihuahua o cheque certificado en moneda nacional a favor de FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, por un importe equivalente al 10% del monto total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

La garantía señalada en el párrafo anterior permanecerá vigente por seis meses posteriores a la ejecución de la obra para responder para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido “EL PROVEEDOR”.

OCTAVA.- PROPIEDAD EXCLUSIVA.- “EL PROVEEDOR” reconoce que son propiedad exclusiva de “EL ORGANISMO”, los planos, artículos, estudios y folletos, publicaciones, manuales, dibujos, fotografías y en general todos los documentos e información que se le proporcionen para cumplir con la construcción de la obra, así como los que “EL PROVEEDOR” prepare o formule en relación a “EL ORGANISMO”, por lo que se obliga a conservarlos en buen estado, a no sustraerlos o a permitir que sean sustraídos, salvo por necesidad del objeto de este contrato, previa autorización por escrito del titular del área que los tenga bajo su resguardo.

NOVENA. - El presente contrato podrá ampliarse respecto a su vigencia y volúmenes de conformidad a lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, mediante modificaciones dentro de los 6 meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase, en conjunto el 30% de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el contrato se encuentre vigente.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique, “EL PROVEEDOR” se obliga a modificar la garantía descrita en la cláusula séptima en el mismo porcentaje en que se efectúen las modificaciones.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de “EL ORGANISMO”, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

"EL ORGANISMO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

DÉCIMA.- PERSONALIDAD.- LAS PARTES se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad con que comparecen a celebrar el presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. CONDICIONES, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.- "EL ORGANISMO" podrá aplicar a **"EL PROVEEDOR"** una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la ejecución de la obra, consistente en una cantidad equivalente al 2% (dos por ciento) mensual sobre el valor de los bienes no suministrados e instalados oportunamente hasta el momento en que sean suministrados e instalados en su totalidad a entera satisfacción de **"EL ORGANISMO"**, penalidad que no deberá exceder de siete días naturales o del monto de la garantía de cumplimiento.

"EL PROVEEDOR", a su vez autoriza a **"EL ORGANISMO"** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a **"EL PROVEEDOR"**.

Transcurrido el plazo de siete días o por cualquier otra causa de incumplimiento **"EL ORGANISMO"**, con fundamento en los artículos 90 de la ley de la materia, procederá a llevar a cabo la rescisión del presente instrumento y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **"EL ORGANISMO"** no sea imputable a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA SEGUNDA. RESICIÓN ADMINISTRATIVA. - **"EL ORGANISMO"** podrá rescindir administrativamente el Contrato en caso de incumplimiento de las Obligaciones a cargo **"EL PROVEEDOR"**, de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sujetándose al Procedimiento siguiente:

I.- Se comunicará por escrito al presunto infractor los hechos constitutivos de la Infracción, para que dentro del término que para tal efecto se señale, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

II.- La Autoridad correspondiente, pronunciará su resolución debidamente fundada y motivada, en un término que no excederá de quince días hábiles, y la comunicará por escrito al Infractor.

DÉCIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE. - **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de sus

cláusulas, a la convocatoria respectiva, y aceptan que son los instrumentos que vinculan a "LAS PARTES" en sus derechos y obligaciones. Así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Las estipulaciones que se establecen en el presente contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "EL ORGANISMO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a "EL PROVEEDOR", cuando menos con cinco días naturales de anticipación.

DÉCIMA QUINTA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, serán resueltas mediante juicio de oposición previsto en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa, sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia de las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

Previa lectura y debidamente enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, lesión, mala fe ni otros vicios del consentimiento, lo firman y ratifican en todas sus partes, por duplicado, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., el día 13 de marzo de 2020.

POR "EL ORGANISMO"



LIC. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ
DIRECTORA Y
RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y
VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO
DEL CONTRATO

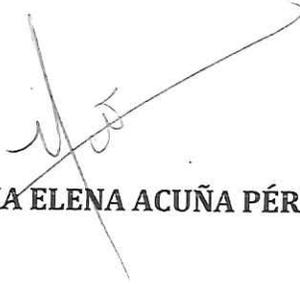


POR "EL PROVEEDOR"

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gabriel Sánchez Dajlala', written in a cursive style.

GABRIEL SÁNCHEZ DAJLALA.

TESTIGO

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Arq. María Elena Acuña Pérez', written in a cursive style.

ARQ. MARIA ELENA ACUÑA PÉREZ

ANEXO 1

CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
REPOSICIÓN DE MOSAICOS EN PISO.	M2	10	\$585.00	\$5,850.00
INSTALACIÓN DE MURO DE TABLAROCA A UNA CARA EN MURO A Y B, A UNA ALTURA DE 2.66 M, ACABADO DE PINTURA SEMI-AHULADA.	M2	28.2	\$285.50	\$8,051.10
INSTALACIÓN DE PLAFÓN DE TABLAROCA LISO, ANCHO DE 1.20 M EN PERÍMETRO DE PLAFÓN.	M2	24.20	\$326.40	\$7,898.88
REHABILITACIÓN Y PINTURA DE MADERA EXISTENTE EN TECHO.	M2	13.13	\$275.00	\$3,610.75
INSTALACIÓN DE 13 LUMINARIAS EMPOTRADAS EN PLAFÓN	PZA	13	\$285.00	\$3,705.00
INSTALACIÓN DE TIRA LED.	M2	15.50	\$183.00	\$2,836.50
INSTALACIÓN DE 2 ABANICOS DE TECHO.	UNIDAD	2	\$2,985.00	\$5,970.00
INSTALACIÓN DE VIDRIO FIJO TEMPLADO 6 MM. 1.24 * 2.40 , CON DETALLES ESMERILADOS (LOGOS)	UNIDAD	2	\$3,590.00	\$7,180.00
REHABILITACIÓN Y PINTURA DE DINTELES DE MADERA. ENJARRE Y PINTURA EN MURO.	UNIDAD	2	\$1,250.00	\$2,500.00
INSTALACIÓN DE MURO DE TABLAROCA A UNA CARA EN NICHOS CON ACABADO DE PINTURA	PZA	1	\$850.00	\$850.00
Limpieza fina del espacio		1.00	\$ 2,400.00	\$ 2,500.00
Nichos en tablaroca				\$ 3,000.00
Gestión de trámites Permisos ante INAH		40.00	\$ 30.00	\$ 1,200.00
Aditamentos eléctricos				\$ 3,200.00
Porcentaje de impresiones, traslados e imprevistos				\$ 8,752.87
			Sub Total	\$ 67,105.10
			Iva	\$ 10,736.82
			Total	\$ 77,841.92